



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

CARRERA: DERECHO

ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA: EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN MATERIA PENAL

TUTOR: DRA. BELKIS ALIDA GARCÍA

ESTUDIANTE: ANGIE KARINA PILAGUANO PIEDRA

QUITO – 2019

CESIÓN DE DERECHOS

ANGIE KARINA PILAGUANO PIEDRA En mi calidad de Autora del trabajo de investigación con el tema “PROCEDIMIENTO DIRECTO EN MATERIA PENAL”, en calidad libre y voluntaria manifiesto:

Cedo los derechos del ensayo a la Universidad Metropolitana del Ecuador, a efectos que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente


Angie Karina Pilaguano Piedra

C.I. 1752967925

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CESIÓN DE DERECHOS	2
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN.....	6
DESARROLLO.....	8
Antecedentes	8
MARCO DOCTRINAL	8
Procedimiento Directo en Materia Penal.....	8
Flagrancia	9
El Procedimiento Penal	11
Fases del Procedimiento Penal	11
Reglas	13
Audiencia	14
Problemas	16
Etapas	18
Fase de Indagación Previa	20
Cuando no procede.....	20
Delitos	20
Inasistencia	21
Principios.....	21
Debido Proceso.....	23
Concepto Formal	23
Concepto Material	24
Doctrina Internacional.....	24
Conclusiones	25
Recomendaciones.....	26
Bibliografía.....	27

RESUMEN

El presente sondeo tiene como objetivo principal analizar sobre el procedimiento directo en materia penal, su antecedente histórico, su naturaleza jurídica, sus doctrinas nacionales e internacionales referente del tema, como procede, etc.

Este análisis recoge información bibliográfica sobre la aplicación de este procedimiento en ciertos casos, y con ello desarrolla si se está empleando de manera adecuada o existe errores, por tal manera si se da eso sería recomendable su mejoramiento para que sea eficaz y transparente al momento de aplicarlo sin violar ninguna norma y sea de gran ayuda para los sujetos procesales.

Palabras Claves: PROCEDIMIENTO DIRECTO, DERECHO PROCESAL PENAL, JUZGAMIENTO DIRECTO, ETAPAS DEL PROCESO, PRINCIPIOS, PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEBIDO PROCESO

ABSTRACT

The main objective of this paper is to analyze the direct procedure in criminal matters, its historical background, its legal nature, its national and international doctrines regarding the subject, as applicable, etc.

The analysis collects bibliographic information on the application of this procedure in certain cases, and with this it develops if it is being used in an adequate manner or there are errors, so if that is the case it would be advisable to improve it to be effective and transparent at the time of apply it without violating any rule and be of great help to the parties to the proceedings.

Keywords: DIRECT PROCEDURE, CRIMINAL PROCEDURAL LAW, DIRECT JUDGMENT, STAGES OF THE PROCESS, PRINCIPLES, SPECIAL PROCEDURE, DUE PROCESS

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo se va analizar el tema sobre el Procedimiento Directo en materia penal, situado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 640, se va desplegar ciertos conceptos, antecedentes, doctrina nacional e internacional, como procede, su importancia.

El artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal nos dice que:

Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Esta creación del procedimiento directo se considera un progreso sobre el proyecto penal cuando desde la audiencia en que se formula cargos hasta la audiencia de juicio directo concurren solo diez días, lo cual se podría pensar que existe escasez por el retraso en el procedimiento y en definitiva de la situación jurídica existe un sin número de procesados.

El efecto de esta problemática es que se dan un gran cantidad de sentencias que desde el punto de vista minucioso estaríamos frente a un sistema procesal penal rápido y vigoroso, cumpliendo así con la necesidad de obtener gran cantidad de casos resueltos; sin embargo frente a esto, nos encontramos con penas desproporcionales a la investigación penal que con lleva a la sobrepoblación de personas privadas de libertad y la violación de los derechos humanos de las víctimas o procesados.

Este tema permitirá tener un debate más profundo sobre el Procedimiento Directo y sus efectos, así como conocer sobre todos los operadores de justicia, tales como son: Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, los cuales forman parte de este proceso para que se dé con total importancia y utilidad el proceso que se esté por resolver.

El objetivo general del presente tema, es determinar los principales normas que son aplicables a este procedimiento y al momento de emplearlo no se de confusión con los otros ya que este prevalece por el hecho de ser un procedimiento especial donde todas las etapas de un proceso se cumplen y en un menor tiempo posible, de tal manera que es muy favorable ya sea para el procesado o la persona que lo defiende y con ello tienen un resultado óptimo y transparente.

El método que se utilizó en el presente trabajo es específica, la misma que a su vez es un tipo de investigación Jurídica Prospectiva y Razonada, nos quiere decir que se va investigar sobre

el tema de manera técnica y social por lo cual se va a desbordar ciertas dudas, por ende al momento de aplicarlo no de expectativa que se trate de un tema mal hecho o que posea errores.

Para cumplir con lo mencionado se va sintetizar diferentes concepciones y contradicciones entre la materia y con ellos se dará resultados que permitan obtener la información requerida para la solución del problema planteado.

Una pregunta para examinar sería: ¿Al aplicar el Procedimiento Directo en un caso dado se estaría violando los derechos garantizados por la norma constitucional y penal vigente?

En este tema que se va desarrollar debemos tener en cuenta si existe o no vulneración a los derechos de los sujetos procesales en el momento que se aplica el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y cómo podríamos lograr que no se infrinja esa norma y se la aplique con toda la severidad del caso.

DESARROLLO

Antecedentes

Este Procedimiento Directo es un medio especial instaurado en el Código Orgánico Integral Penal desde el 10 de agosto del 2014, siendo el artículo 634 el cual lo estableciera como un procedimiento especial, y el artículo 650 reglamenta las disposiciones que deben cumplirse para su aplicación, teniendo en cuenta que dentro del mismo se concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia.

El derecho a la defensa, es un pilar fundamental que sobrelleva al Debido proceso y como tal lo consagra nuestra Constitución de la República del Ecuador, ya que constituye el factor principal de la seguridad jurídica dentro de un proceso, ya que sin el estaríamos frente al poder punitivo que tiene el Estado, ósea quedaríamos totalmente indefensos se aplican las leyes que nos amparan.

MARCO DOCTRINAL

Procedimiento Directo en Materia Penal

Es un Procedimiento Especial que fue incorporado dentro de la normativa penal Ecuatoriana el 10 de agosto del 2014, cuando el Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia, el artículo 640 regula las disposiciones que debe cumplirse para su aplicación estableciendo que dentro del mismo se concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia, procediendo únicamente sobre delitos calificados como flagrantes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El procedimiento directo es de vital importancia en nuestra legislación ecuatoriana al momento de aplicarlo, ya que puede resolver un caso de la manera más breve posible y correcta ya que su proceso es rápido y vale decir que tan solo en diez días queda resuelto y se da el beneficio ya sea para la víctima que fue perjudicado o el procesado sea castigado por la ley, ya que en otros procedimientos llega a demorarse más de treinta días y eso ocasiona cierta desconfianza con el procesado y que a veces violentados por la propia ley y no son respaldados correctamente.

En cuanto al proceso, el juez deberá calificar la flagrancia en virtud del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, asumiendo que: solo procederá en ciertos tipos penales aquellos cuya pena máxima privativa de libertad sea hasta cinco años y delitos contra la

propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, es decir que este artículo no procede sobre las infracciones contra la administración pública o intereses del Estado, como delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la violencia de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Flagrancia

Se entiende por flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de supuesta comisión, siempre que exista una persecución interrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto ilícito, huellas o documentos relacionados a la infracción recién cometida. (Vaca Andrade, 2015).

Se entenderá que no podemos alegar que se dé una persecución interrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y de la aprehensión, ya que si es lo contrario no sería aplicable las normas de cierto procedimiento, sino se estaría violando las leyes y ciertos derechos de la víctima y el procesado.

La admisibilidad de este procedimiento especial está dada por algunas condiciones y requisitos que vamos a detallar a continuación:

Es el fiscal quien debe solicitar por escrito al Juez penal que el caso se ventile y resuelva mediante procedimiento, a diferencia de lo que sucede con el procedimiento abreviado, en el procedimiento directo, la atribución de presentar la solicitud es exclusivamente del fiscal; por tanto, el procesado puede formular esta petición al Juez, dando a entender que su parecer no cuenta ni tiene importancia alguna. (Vaca Andrade, 2015).

A pesar que el fiscal es de gran aporte para la defensa del caso de la persona procesada, si aquel no realiza los tramites adecuados, podría perjudicarlo y hasta sentenciarlo inocentemente.

Al Juez de lo penal le corresponde resolver si consiente o no, si acepta o no, la petición de que se dé el procedimiento directo, aunque la ley procesal penal, no dice en qué plazo el Juez debe decidir dando a entender que debería ser de inmediato y sin dilación alguna. (Vaca Andrade, 2015).

Este procedimiento es muy aplicable en ciertos casos, que al momento de pedirle al Juez su aplicación creo que debería ser inmediata y sin negación ya que con él se agiliza todos los procesos y son resueltos de manera correcta y no se da cierta acumulación de ellos.

El procesado está obligado a asistir personalmente, acompañado de su abogado defensor, a quien puede consultar en cualquier momento. Instalada la audiencia, el Juez penal debe explicar al procesado las consecuencias de someterse al procedimiento directo. Las consecuencias no son otras que las de evitar el trámite normal, particularmente, la realización de la etapa del Juicio con todo lo que ello significa, realizando de inmediato y sin más demora la audiencia de juzgamiento. (Vaca Andrade, 2015).

El abogado defensor antes de iniciar la audiencia de Juicio su deber es informar todo lo que va ocurrir en el proceso, y las bases que tiene el procesado las cuales puede aceptar o negarse a ellas, porque ya iniciado el juicio no se puede revocar.

El fiscal deberá sustentar la acusación sobre la base de las pruebas que hasta esa fecha hubiere obtenido. Luego del fiscal debe intervenir el acusador particular, si lo hubiere, y si es que hubiere asistido a la audiencia sin que su ausencia tenga o produzca ningún efecto negativo, menos aún el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le hubieren causado. (Vaca Andrade, 2015).

Aunque las pruebas en el proceso son muy importantes ya que con ellas se puede demostrar la inocencia de la persona procesada pero sobre este procedimiento, cabe recalcar que aun sin su presencia no habría problema alguno y se daría veredicto del caso.

Aunque cabría suponer que, al igual que sucede con el procedimiento abreviado, ya todo está convenido entre el fiscal y el procesado y su defensor, o toda la tarea del fiscal está hecha por tratarse de delitos flagrantes, no se excluye la posibilidad de que se produzcan alegaciones sobre: 1.- Vicios formales respecto del actuado hasta ese momento procesal. 2.- Cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones del procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. 3.- Objeción a las pruebas de cargo presentadas por el fiscal al acusar al procesado. (Vaca Andrade, 2015).

Se entenderá que se da por terminado el proceso de Juicio lo cual debemos tener claro que no puede darse acuerdo entre el fiscal o el procesado; ya que lo único que se realiza es el juzgamiento del procedimiento directo en una sola audiencia desechando todas las etapas del proceso penal ordinario como ejercicio de la acción penal.

El Procedimiento Penal

Está contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. (González Bustamante, 2005).

Este procedimiento posee todo lo esencial para la aplicación de un caso, ya que la autoridad tiene la potestad de basarse únicamente en las normas previstas y con ello dar la certeza que no se ha cometido fallos en contra de los procesados o imputados, sino que se hace justicia clara y precisa con todas las reglas y leyes aplicables.

Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos. En su desarrollo, vemos una acentuada actividad procesal en que unos actos son antecedentes de otros, las personas que intervienen crean, con su actuación, derechos y obligaciones de carácter formal. (González Bustamante, 2005).

Fue razón que el procedimiento penal, es indispensable diferenciarlo del proceso, ya que contempla una idea más extensa; lo cual permite que pueda existir procedimiento sin que exista proceso.

Fases del Procedimiento Penal

- a) **La averiguación o indagación previa**, constituida en el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal.
- b) **La instrucción**, en la que deben practicarse las diligencias que tienen por finalidad establecer la existencia de una acción u omisión punible, las circunstancias en que se hubiere cometido y la responsabilidad o no de las personas involucradas.
- c) **El juicio**, en el que la Fiscalía, a nombre de la sociedad, presenta ante el Tribunal Penal los resultados de sus investigaciones para que sobre la base de esas actuaciones probatorias se pueda concluir o resolver si se ha cometido o no el delito, determinar las responsabilidades de los distintos partícipes, y sancionar o no, si fuere del caso.
- d) **La ejecución**, de las sanciones impuestas en sentencia, que en nuestro medio, corresponde al Ejecutivo en el ámbito administrativo, a través de los órganos que tienen a su cargo la “Rehabilitación Penitenciaria. (González Bustamante, 2005).

La actividad de los fiscales remozada en los nuevos códigos de proceder lo penal que se han dictado en los últimos años en los países latinoamericanos se ha transformado notablemente hasta el punto de que podría afirmarse que son los principales y más importantes protagonistas del proceso penal moderno. (Hidalgo Murillo, 2004).

Parece que estamos en una época muy moderna, en donde los grandes defensores del pueblo son los Fiscales, ellos tiene el poder total sobre un caso y su único fin es ayudar a las personas resolviendo sus conflictos sobre todo no dejándolos abandonados, como propios dueños haciendo valer la justicia y que recaiga contra los malos.

La tendencia moderna respecto a la investigación y la comprobación del delito se encamina a otorgar la primera función a la Policía y la segunda a los fiscales de Ministerio Publico, de modo que el Juez, en vez de continuar como director de la investigación, se convierta en Juez de garantías. (Hidalgo Murillo, 2004).

Uno podría decir que hoy en día tiene más valor judicial, terceras personas que los propios sujetos procesales de un caso, es decir que se los deja de lado y se hace útil la participación de otras entidades, el juez únicamente se encarga de dar su veredicto final y dejar libre o sentenciar a una persona.

Se dará ciertos ejemplos sobre la realidad que vivimos hoy en día sobre nuestra justicia ecuatoriana; Antes que se inicie la Instrucción se deben cumplir algunas acciones, actuaciones o gestiones que la autoridad policial, o del mismo fiscal, que son de singular trascendencia jurídica y procesal.

Fueron en algunos casos que la propia Policía, en cumplimiento de sus obligaciones específicas, sin necesidad de que alguna en particular denuncie, que investiga la comisión de los delitos de acción pública y con ello presentan resultados que remiten un informe al fiscal para la iniciación de las acciones procesales a que hubiere lugar.

Este tema como tal es indispensable aplicarlo y seguir todas sus reglas, para que no exista fallos ni se vulnere derechos de ningún ciudadano, sea cual sea su caso, será tratado como tal con todos los términos de ley y al momento de sentenciarlo tenga la certeza que se hizo cumpliendo la normas de justicia y que no se lo perjudico, simplemente es castigado por no respetar la vida e integridad de un ser humano.

Reglas

Las reglas del procedimiento directo, son de vital importancia al momento de aplicarlo en un caso, debemos tener muy cuenta que al utilizar dichas reglas damos una certeza que el caso será resuelto de manera correcta y no se violaría ninguna norma ni se violara derechos de los procesados o víctimas.

1. En este procedimiento se concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se presidirá con las siguientes reglas:
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.

Es trascendental dejar claro que este procedimiento puede aplicarse únicamente sobre los casos mencionados, no es factible aplicarlo en otros casos más delictivos porque se estaría vulnerando los derechos de las personas procesadas y hasta se podría involucrar a otras personas inocentes en este proceso.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia y quedara por finalizado el proceso.

El plazo de este procedimiento tienes su ventaja y desventaja; porque como bien se sabe se podría ayudar de la manera más rápida a la víctima y se resolvería su problema sin tanto tramite, pero también a otras personas podría perjudicarlas porque no sabemos si son inocentes o culpables, pero con este procedimiento en tan solo diez días condenaríamos a una persona que puede ser inocente sino que no tuvo el tiempo apto para comprobarlo.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Audiencia

Aunque en esta parte del proceso el juez de garantías penales es competente para sustanciar y resolver este procedimiento, una vez calificada la flagrancia, el juzgador deberá sellar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el término máximo de diez días , lo cual pronunciara sentencia absolutoria o condenatoria; sin embargo si es necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juzgador puede suspender la audiencia , por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación , la cual no podrá exceder de quince días de la fecha de su inicio.

Se tiene el propósito de poder evacuar la prueba dentro de la Audiencia de Procedimiento Directo, corresponderá ser solicitada por las partes tres días antes de la audiencia señalada por el juez.

En la elaboración de la Audiencia de Juzgamiento Directo es la misma a la de una Audiencia de Juzgamiento de un procedimiento ordinario, podemos explicar que se inicia con el alegato de apertura por el Fiscal, acusador particular y defensor del procesado, inmediatamente se hará la presentación y contradicción de las pruebas, asumiendo que solo serán las pruebas que fueron solicitadas tres días antes de la audiencia.

Si se formula en la audiencia una prueba que no haya sido solicitada de forma apta, siempre que su existencia no haya sido conocida sino hasta ese momento y que sea relevante dentro del caso, el juez puede ordenar su práctica, y con ello da inició a los alegatos finales, donde existe el derecho a la réplica.

Concluida la audiencia el juez suspende el proceso de la misma solicitando que los sujetos procesales y demás personas salgan de la sala con el fin de poder valorar lo actuado por las partes y resolverlo, luego de lo cual después de cierto tiempo determinara se los llama para que se dé el veredicto final de la audiencia.

Conceptos

Juez

Es aquel que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia, que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. (Ramirez Gronda, 2003).

Al parecer tenemos claro el juez es la autoridad más importante sobre todas, y es el único que puede determinar si la persona procesada es inocente o culpable, teniendo presente que todos son iguales ante la ley y no intentara fallar en contra de ellas.

Fiscal: Es el órgano rector encargado de la protección y supervisión del correcto uso de las leyes que amparan al ciudadano. (Ramirez Gronda, 2003).

Su función es primordial en el proceso ya que depende de él, que el procesado o la víctima tendrán lo que merece, ya que al estudiar cada ley deberá hacerla cumplir a cabalidad y con ello no permitir que se viole ningún derecho ni norma plantada.

Defensores Públicos

Son servidores gratuitos que presta el Estado a través de la Defensoría del Pueblo, lo cual ayuda a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí misma la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial. (Ramirez Gronda, 2003).

Ellos como defensores públicos en el Ecuador son sujetos que con su profesionalismo son de gran ayuda a personas de bajos recursos, como por ejemplo: Una persona que es agredida sexualmente no posee dinero para poder demandar, el Estado les envía a ellos para que se encarguen del caso y no dejen en indefensión a esa persona, teniendo en cuenta que nuestro país, en nuestra constitución no desampara a las personas ya que todos tienen los mismos derechos y no deben ser discriminados.

Problemas

El tema a continuación este se va analizar diferentes problemas que se presentan en el momento de aplicar el procedimiento directo, el cual si nos informamos bien no ocasionaríamos problemas en un caso que se esté iniciando por ende se debe analizar cada uno de los temas que puedan dar un buen resultado y que sea favorable para la víctima o el procesado.

1.- Imparcialidad del Juez

Quiere decir que el mismo juez que estima la flagrancia y que dicta la prisión preventiva es el mismo juez que sentenciara al procesado, lo cual a diferencia sobre otros procedimientos es totalitario que el Tribunal no conozca la causa sino hasta el día de la audiencia en que todos los sujetos procesales, dan a conocer sus teorías del caso, por lo que no sería correcto que el Juez ya tenga una presunción del hecho.

Como nos dice **Carnelittu:**

En el proceso penal, el juez es el único que debe y tiene que ser imparcial, mientras que el fiscal, cuando de una pretensión punitiva, carece de una total imparcialidad, ya que es de naturaleza humana que se reconozca como correcta su posición frente al problema dado respecto del cual ha tomado partido, es decir, que debe adoptar una posición definida y quien haya tomado esa resolución no puede ser objetivo. (Carnelittu, 1994).

Todos los deberes que posee cada sujeto procesal sobre determinados procesos, es de tal manera que ninguno puede involucrarse en el tema de otro, porque si fuera así se podría pensar que uno de ellos pretende perjudicarlo o simplemente trata de infringir una norma sobre otra y con ello ganarlo.

Citando a Sócrates quien dijo que al juez le corresponde tres características principales que son: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente. (Mir Puig, 2008).”

Aunque en el momento de un juicio deben ser aplicables todas las normas y derechos que amparen al procesado, ya sea de cualquier caso por más enérgico que sea, debemos recalcar que el juez debe ser totalmente equitativo en el proceso y no intentar perjudicar al otro, así sea inocente o culpable.

2.- Eliminación de la Prueba

Obando

Define que el fin de la prueba es la averiguación de la verdad, siendo el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, sobre lo cual la valoración de la prueba que hace el juez permita que cada una de las presunciones posea un grado de confirmación que nunca será igual a la anterior. (Obando, 2013).

A pesar que el juzgador excluya un apueba ya sea por cualquier razón que pueda presentarse, ya no estaría transmitiendo su conocimiento sobre el caso, ya que otros procedimientos las salvedades se las realiza ante un juez de Garantías Penales, ya sea que el mismo sea conocido por el Tribunal.

3.- Término

Cesar San Martín, señala que: El derecho a la defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil o administrativo, siendo un requisito sine qua non para la validación de un proceso. (San Martín, 1999).

Se entenderá que el término de diez días para la realización de la Audiencia de Juzgamiento del Procedimiento Directo se puede conceder un tiempo mayor para que así pueda darse una buena defensa o poseer más información relevante del caso, y con ello no se especule que exista violación de algunos derechos o normas.

El derecho a la defensa es una herramienta primordial para el debido proceso y es por eso que **Alex Carocca Pérez** lo señala como la manifestación de la garantía del debido proceso. (Carocca Pérez, 2002).

Sobre sujetos procesales tienen como objetivo principal defender a la persona procesada hasta las últimas instancias, sin pensar que sea inocente o culpable, sino el simple hecho que fue escogido como su ayuda para que pueda resolver el problema y no quede en indefensión la persona.

Al parecer que aunque se tenga una buena defensa ya sea privada o pública, si no se le otorga el tiempo necesario para practicar se presumiría que esta garantía se encuentra limitada a un corto período de tiempo lo cual impediría que se tenga una buena defensa técnica y perjudique al procesado o simplemente quede impune su caso.

4.- Exigencias

Sobre lo mostrado debemos señalar que este procedimiento: se basa únicamente en delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, de tal manera debemos examinar si estamos frente a un sistema procesal fuerte, ya que debe estar igual con los principios constitucionales y penales.

Se entenderá que existe una desigualdad y sobre la norma estaría infringiendo el derecho a la igualdad de la cual se goza, tal como dice el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal:

Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición, económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cualquiera sea razón la es necesario que se precautele la necesidad que tienen ciertas personas, y de tal manera los servidores públicos sean quienes les den la esperanza que no están indefensos y podrán ayudarlos en sus problemas, hay que dejar claro que no se puede discriminar a nadie por cualquier razón social que tenga, es deber de ellos y el Estado brindar protección y ayuda cuando lo necesiten.

Etapas

Las Etapas Del Procedimiento deben ser obligatoriamente aplicados en todos proceso que se inicie, ya que sin ellas no se estaría haciendo valer los derechos de nuestra norma suprema y se violarían los derechos humanos de muchas personas y son las siguientes: Instrucción, Etapa de evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio.

Instrucción: Tiene por objetivo determinar elementos de convicción, de cargo y descargo que permita manifestar o no una denuncia en contra de la persona procesada.

En esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinara el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se debe recalcar que esta etapa del proceso es muy importante ya que en ella se da inicio al proceso donde se muestra todas las pruebas que hacen responsable al procesado, ya que sin ello no existiría razón para demandar a una persona.

Etapas de evaluación y preparatoria de juicio

Tiene por finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación discal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral. Anunciar las pruebas que serán prácticas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Esta etapa del proceso posee todo lo concerniente del proceso, en el cual se analizara cada elemento que involucre en el delito al procesado asumiendo que las pruebas que presente su defensor deben ser verídicas para que con ello, se de una buena defensa y pueda sacarlo en libertad caso contrario sería condenado.

Juicio

En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación u contradicción en la actuación probatoria, Así mismo en su desarrollo se observaran los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y del defensor público o privado con las salvedades del juzgamiento en ausencia prevista en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el final del proceso, en lo cual el juez tiene la última palabra, es la máxima autoridad en donde tiene que actuar con total imparcialidad, teniendo en cuenta que su único deber es hacer justicia, y con todo lo expuesto por lo sujetos procesales llegue a una deliberación clara y precisa sin violar ninguna norma ya que con ello condena o libera a una persona que se le atribuyo por un delito.

En algunos casos sobre lo antes mencionado podemos afirmar que el principio el juzgamiento en ausencia admitido por el numeral 5 del artículo 649 del Código Orgánico Integral Penal no viola el derecho a la defensa ya que es protegido por el literal a del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República donde dice:

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las

excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Al parecer podemos alegar que los procedimientos de acción penal privada no dividen una distinción de instrumentos entre querellante y querellado. El requisito previo para que tenga lugar la audiencia de conciliación y juzgamiento en ausencia; es que el querellado haya sido debidamente informado de la existencia del proceso y no haya comparecido, lo cual asegura su posibilidad de defenderse lo cual permite nuestra Constitución de la República.

Fase de Indagación Previa

En este punto se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitirá al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitara al investigado preparar su defensa. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se entenderá que existe la intención de comprobar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado o a su vez, desechar todos los aspectos.

Cuando no procede

Este procedimiento no procede en las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integral y libertad personal con resultado de muerte. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se habla sobre los delitos contra la administración pública, como aquellos que se plasman con conductas que violentan contra la función o gestión pública, o no obstante bienes públicos (peculado, cohecho, concusión), o asimismo contra los servidores públicos que generan violencia física a terceros u otros involucrados.

Delitos

Según el Código Orgánico Integral Penal los delitos contra la inviolabilidad de la vida los siguientes:

- a. Asesinato
- b. Femicidio
- c. Sicariato

- d. Homicidio
- e. Homicidio Culposo
- f. Homicidio Culposo por Mala Práctica Profesional
- g. Aborto con Muerte
- h. Aborto no Consentido
- i. Aborto Punible
- j. Aborto Consentido

Inasistencia

En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Aunque sea un caso de fuerza mayor o si la víctima desea que no esté presente la persona, se podría iniciar el juicio sin el procesado, pero indispensable en otros casos su presencia, sino se intentara buscar a la persona y sería detenido en cualquier lugar que se lo encuentre.

Principios

Este tema posee veintiuno principios procesales establecidos en nuestra Constitución y también como entes primordiales sobre normas internacionales, que son de vital importancia aplicarlos sobre un caso, sin infringir ninguno de ellos y así se pueda dar una defensa única y eficiente a la persona procesada.

“1.- Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Sobre este principio hay que dejar claro, que en todo proceso debe ser aplicada la ley correspondiente, sin perjuicio de nada, por tal razón al no aplicarlas se estaría violando la norma suprema.

“2.- Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Este principio protege al ciudadano del delito que haya cometido, aplicando las normas más favorables para su solución y con esto no se dé más conflicto, simplemente se llegue a su acuerdo con el fin de ayudar al procesado.

“3.- Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). El juez mientras no se haya comprobado mediante todas las normas que el infractor cometió el delito, no puede juzgarlo, es básico que antes de hacerlo se investigue bien y después puede ser condenado.

“4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Cualquier persona, sin discriminación alguna ya sea económica o social al momento que sea detenido por algún delito, debe ser tratado con respeto, hasta que mediante juicio se demuestre lo contrario o lo afirme será inocente.

“5.- Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Para nuestra norma suprema la Constitución todos somos iguales y por ninguna razón se iniciaría un proceso de discriminación, por ende en un proceso se debe aplicar las leyes como tal para todos sin perjudicar ni favorecer a nadie.

“6.- Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). En un caso que se presente si la persona procesada cree que se lo está perjudicando o infringiendo con las leyes, puede pedir de inmediato su nulidad, sustitución o modificación del mismo.

“7.- Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Únicamente se puede sancionar a una persona con las leyes que estén prescritas en nuestro país, no se puede intentar recurrir a otras con el fin de dañar a la persona, caso contrario se iniciaría una demanda en contra de quien quiera causar el daño (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se entenderá que cada principio procesal son necesariamente aplicables en todos los procesamos y así demostraríamos que se cumple con las normas y leyes, no se violó ningún deber ni tratado ya que lo que se trata es hacer justicia en el país y que se castigue a las personas que cometen delito alguno sin ningún remordimiento con esto ayudamos a esas

personas que se encuentran desamparadas que se sientan que están protegidas por el Estado Ecuatoriano.

Debido Proceso

Como lo implanta el Código Orgánico Integral Penal, tiene como base principal normalizar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento adecuado para el juzgamiento de las personas con estricta disciplina.

Jaime Santos Basantes determino al Debido Proceso:

Garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar el resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez de garantías penales. (Santos Basantes, 2009).

El debido proceso es la norma primordial, en la aplicación sobre un caso que va iniciarse, la cual se debe cumplir y aplicar toda la ley sin violarla, ya que si se comete infracciones serias atentar contra los derechos humanos de la persona procesada y con ello se ocasionaría disturbios que con el tiempo traería conflictos ya sean sobre el orden público o privado.

Concepto Formal

En sentido formal, el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado, sino de conformidad al procedimiento previamente establecido y con ellos hacer cumplir el principio fundamental del derecho “nadie será sancionado sin que exista observación al trámite propio de cada proceso. (Hidalgo Murrillo, 2011).

Todo proceso que empiece debe poseer y regirse por todas las normas y leyes que declara nuestra Constitución, no se puede dejar de lado ciertas leyes porque se estaría cometiendo un gran delito y sobre todo dejando en indefensión a la persona procesada, por más inocente o culpable que sea todos deben acatarse a las leyes, sin perjudicar ni beneficiar a nadie.

Concepto Material

Es el avance de las etapas del proceso y trata del cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, son sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado. (Gozainí, 20014).

El Estado es el único y responsable de prevalecer en la seguridad y protección de una persona, si este incumple o violenta una norma, estaría causando daño a la persona involucrada teniendo en cuenta que no se permite que se infrinja una determinada ley sino que sea de ayuda para esa persona.

Doctrina Internacional

El Procedimiento Directo en Panamá, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal entre del artículo 461, el cual se lo incluyo con el fin de evitar los excesos en el aumento de los casos, y el cual aplaza de nuestra norma ecuatoriana, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Fiscal solicitara un apena no mayor de cuatro años; y el imputado debe de tolerar su aplicación, lo cual se encontrara acreditado con la firma de sus abogado y el imputado debe aceptar su participación en el hecho que haya cometido. (Panamá, Asamblea Constituyente, 20008).

Es así como podemos notar que otros países también existe este Procedimiento Directo, que es de vital ayuda para la justicia ya que se toma una decisión definitiva y en breve tiempo; es así que se brinda total ayuda a la víctima en un caso o simplemente se castiga a la persona que cometió el delito, sin tener que esperar por tantos días o hasta meses para poder tener tranquilidad que se hizo justicia.

Conclusiones

Los resultados de la revisión bibliográfica documental sobre el Procedimiento Directo en Materia Penal, pueden darse las siguientes conclusiones:

1. Se evidencia que es primordial para nuestro sistema procesal penal la aplicación de este Procedimiento Directo, todo lo desarrollado ha servido de aporte sobre el tema, pero se debe tomar muy cuenta que si existe vulneración de algunos derechos consagrados por la Constitución, que con el pasar del tiempo deberían ser reformados.
2. Se observa que el principio que se vulnera es el de imparcialidad, ya que el Juez que conoce el caso desde la formulación de cargos es el mismo juez el que resuelve la situación jurídica del imputado, y esto con lleva a que se da una concepción del hecho y de sus circunstancias o se plantee la duda sobre violación de derechos.
3. En cuanto al término de diez días que se da entre la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos y la Audiencia de Juzgamiento Directo, se puede considerar irrelevante para que la Fiscalía pueda construir su caso y el procesado su defensa.
4. Por lo tanto cuando se aplica el Procedimiento Directo es inexcusable que sea en los delitos considerados en el artículo 640, lo que con lleva a que existía una desigualdad entre los derechos protegidos de los imputados en un procedimiento ordinario y en el procedimiento directo.
5. Es innegable decir que la Fiscalía de encontrar otro posible imputado dentro del caso investigado no puede solicitar su vinculación por encontrarse dentro del procedimiento directo.

Recomendaciones

Luego del análisis referente al tema del Procedimiento Directo en Materia Penal, se puede establecer las siguientes recomendaciones y reflexiones que complementen el estudio:

- El propósito de este trabajo estimular e informar todo sobre el tema y quitar algunas dudas sobre ello, pero también se puede dar un debate sobre los que forman parte del sistema de justicia, y también entre estudiantes y docentes y con ellos poder impartir un mejor conocimiento para que al momento de aplicarlo sea de manera adecuada.
- Analizar y Modificar ciertas leyes que impactan en el proceso del Procedimiento Directo de dicho artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de poder realizar varias variaciones que permitiría que los sujetos procesados tengan los mismos derechos y con ello se den mal resultados favorables para los procesados o víctimas.
- Considerar sobre la aplicación de un juez diferente al que conoció el caso en la primera audiencia, y con ello no exista ningún tipo de contaminación de elementos competentes al juez.
- Adoptar un nuevo término del Procedimiento Directo como reseña debe aumentar a treinta días, siendo un término adecuado para los sujetos procesales y para una investigación más profunda.
- No debe ser obligatorio el sometimiento al procedimiento directo, sino debe ser voluntario y consensual entre la Fiscalía y la defensa, quienes según la complejidad del caso pudieran solicitar al juez la aplicación de uno de todos los procedimientos que existen.

Bibliografía

- Carnelittu, F. (1994). *Cuestiones sobre el procesal penal*. Buenos Aires: El foro.
- Carocca Pérez, A. (2002). *La Defensa Penal Publica*. España: Lexis Nexis.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180, 10 de Febrero del 2014.
- González Bustamante, J. (2005). *Principios del Derecho Procesal Mexicano*. Mexico: Atlas.
- Gozainí, O. A. (20014). *El Debido Proceso* . Santa Fe: Rubinzal - Culzoni .
- Hidalgo Murillo, J. D. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Costa Rica: Telmes.
- Hidalgo Murrillo, J. D. (2011). *Debido Proceso en el Derecho Procesal Penal*. Costa Rica: Flores.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal* . España: Reppertor.
- Obando, V. (2013). *Exclusión de la prueba*. Ecuador: Cevallos.
- Panamá, Asamblea Constituyente. (20008). *Código Procesal Penal*. Panamá: Registro Oficial N° 63 28 de Agosto del 2008.
- Ramirez Gronda, J. (2003). *Diccionario Jurídico* . Quito: Claridad .
- San Martin, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Peru: Cenaus.
- Santos Basantes, J. (2009). *El Debido Proceso Penal* . Ecuador: Cooperación Ecuatoriana de Estudios .
- Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Legales. EDLE. S.A.